



RESOLUCIÓN Nro. 004-2024

EL PLENO DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);

Que, los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 61 de la Constitución consagra que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos de poder público;

Que, El artículo 95 ibídem expresa que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, el artículo 96 ordena: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*



Que, el artículo 100 menciona: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

(...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.”;

Que, el artículo 204 *ibídem* establece: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.” (...);

Que, el artículo 208 dispone: “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: “Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.”;

Que, el artículo 90 *ibídem* prevé: “Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.” (...);

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Periodicidad. - La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;



Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que: *“Rendición de cuentas. - Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.*

La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.”;

Que, el artículo 417 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece sobre la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito que: *“Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito. Tendrá un carácter proponente y deliberante en los ámbitos establecidos en esta ordenanza. Las y los asambleístas deberán transmitir a esta instancia las inquietudes, propuestas y pedidos que se hayan analizado, discutido o aprobado en los diferentes espacios para la participación ciudadana y deliberación social del Distrito Metropolitano de Quito teniendo una duración de dos años en sus funciones”;*

Que, el artículo 425 ibídem atribuye a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras, las siguientes funciones: *“(…) 7. Conocer del ejecutivo de la municipalidad, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente; (…)”*

Que, la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 de fecha 10 de marzo de 2021 y la Guía de Rendición de Cuentas para Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecen en la fase 1 numeral 4, la “Instancia de Participación”: *“La Instancia de Participación recibe las peticiones de la Asamblea Ciudadana Local y organiza un Equipo Técnico Mixto integrado de forma equitativa entre ciudadanos y técnicos del GAD, el cual define objetivos, cronograma y responsables.*

Para desarrollar este proceso el Equipo Técnico Mixto está encargado de crear dos comisiones mixtas que tendrán distintas responsabilidades durante el proceso de la Rendición de Cuentas.”

Que, a fin de cumplir con el proceso de rendición de cuentas conforma a lo dispuesto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es necesario conformar las Comisiones Mixtas 1 y 2 con los delegados de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, como máxima instancia de participación ciudadana local.



En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y 417 y 425 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1. – Designar a los delegados de la Asamblea de Quito para la conformación de las Comisiones Mixtas 1 y 2 en cumplimiento a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 de fecha 10 de marzo de 2021 emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo al siguiente detalle:

Comisión Mixta 1

1. María Belén Delgado
2. Mauro Quingalombo
3. Ana Tasiguano
4. Mauricio Peña
5. Franklin Columba

Comisión Mixta 2

1. María Eugenia Torres
2. Patricio Pujota
3. Blanca Ortiz
4. Marcelo Quishpe
5. Gladys Chango

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Disponer a la Secretaría de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, la publicación y difusión de esta Resolución.

SEGUNDA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en plataforma zonales.quito.gob.ec

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2024.



Firman para constancia de lo actuado, el señor Alcalde Metropolitano, Presidente de la Asamblea de Quito y la señora Secretaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Pabel Muñoz
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presidente de la Asamblea de Quito

Carina Isabel Vance
Secretaria General de Coordinación Territorial,
Gobernabilidad y Participación
Secretaria de la Asamblea de Quito